



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia  
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández  
Secretario de Justicia

30 de mayo de 2023

Hon. Carlos Ramírez Irizarry  
Alcalde  
Municipio de Arecibo

Estimado alcalde Ramírez Irizarry:

A tenor con la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (Ley Núm. 2-1988) la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC) realizó una investigación preliminar sobre la querrela presentada en su contra por Representante de la Cámara, Hon. José Enrique Meléndez Ortiz.

En apretada síntesis, el querellante señaló que, allá para marzo y agosto de 2021, mientras usted fungía como administrador del municipio de Arecibo también presidía y operaba la corporación *Tito Ramírez Bus Service, Inc.* autorizando a que esta contratara con el Departamento de Educación de Puerto Rico. Entiende el querellante que estas acciones constituyen violaciones al Código Penal de Puerto Rico y a la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

El querellante acompañó su querrela con copia de una misiva dirigida al director de la Oficina de Ética Gubernamental, Hon. Luis Pérez Vargas, con fecha del 7 de noviembre de 2022 y cuatro (4) anejos, siendo estos: captura de pantalla del Certificado de Incorporación de Tito Ramirez Bus Service, Inc. con fecha del 17 de octubre de 2002; captura de pantalla una resolución corporativa de Tito Ramirez Bus Service, Inc. con fecha del 4 de marzo de 2021; copia de cuatro (4) contratos otorgados el 1 de marzo de 2021 (2021-RA0009; 2021-RA0010; 2021-RA0011; y 2021-RA0017); y copia de ocho (8) contratos otorgados el 12 de agosto de 2021 (2022-RA0023; 2022-RA0024; 2022-RA0025; 2022-RA0026; 2022-RA0027; 2022-RA0028; 2022-RA0030; 2022-RA0031). El querellante articuló en su querrela que usted ha incurrido en el delito instaurado en el artículo 253 del Código Penal, 33 LPRA sec. 5344, sobre negociación incompatible con el ejercicio del cargo público. También, sostuvo que estas actuaciones violentan la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG).

En lo que respecta al delito sobre la negociación incompatible con el ejercicio del cargo público, este es un delito de intención y el elemento esencial consiste en que el acto antijurídico se lleve a cabo por motivo del cargo que ocupa el funcionario o empleado público. La prueba recopilada establece y corrobora que ni usted como alcalde de Arecibo ni el municipio de Arecibo son partes en los contratos otorgados a Tito Ramirez Bus Service, Inc. por el Departamento de Educación de Puerto Rico. El ayuntamiento tampoco es la autoridad nominadora de los funcionarios que llevan



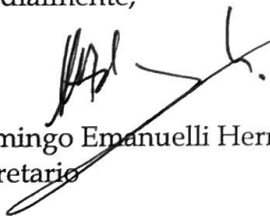
a cabo el proceso de contratación entre el Departamento de Educación de Puerto Rico y Tito Ramírez Bus Service, Inc.

De otra parte, la prueba documental y testimonial recopilada como parte de esta investigación no demuestra que usted haya utilizado su puesto como alcalde de Arecibo para obtener, directa o indirectamente, beneficios no autorizados por ley para usted o para otros, según prohíbe el artículo 4.2 (b) de la LOOEG. Tampoco que haya intervenido de forma alguna para lograr alguna ventaja, beneficio o privilegio en los negocios de *Tito Ramírez Bus Service, Inc.*, como impide el artículo 4.3 de la precitada ley.

Concluida la investigación preliminar, luego de evaluar toda la prueba recopilada y analizar el derecho aplicable, la DIPAC concluyó que no existe causa suficiente para creer que usted ha incurrido en posible conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico por los hechos investigados. En vista de lo anterior, la DIPAC emitió su Informe Preliminar en el que recomienda que no se designe de un Fiscal Especial Independiente (FEI).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, le informamos que hemos notificado al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que acogemos la determinación de la DIPAC de no recomendar la designación de un FEI con relación a las alegaciones presentadas en su contra.

Cordialmente,



Domingo Emanuelli Hernández  
Secretario